



Valledupar, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 20-001-40-03-005-2022-00016-00.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A., Nit. 860.002.964-4

EJECUTADO: LÁCIDES CANTILLO QUIÑONEZ, C.C. 5.046.793

PROVIDENCIA: SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

### ASUNTO

Procede el despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

### CONSIDERACIONES

*Cumplimiento de la Obligación y Orden de Ejecución. Artículo 440, del Código General del Proceso.*

Habiéndose cumplido los presupuestos legales, esta dependencia, mediante auto adiado el 12 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra del señor LACIDES CANTILLO QUIÑONEZ, por las sumas de dinero contenida en el pagaré N° 5046793, más los intereses corrientes y moratorios correspondientes<sup>1</sup>.

Al no lograrse la comparecencia del demandado, mediante la citación para notificación personal remitida el 19 de mayo de 2022, a la dirección física informada en el libelo demandatorio<sup>2</sup>, fue notificado por aviso el 15 de junio de 2022<sup>3</sup>, sin que, dentro del término de traslado propusiera recurso o excepción contra la orden de apremio.

Posteriormente, la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó la corrección del auto fechado 12 de mayo de 2022, toda vez que en el mismo se indicó que el pagaré N° 5046793, se suscribió el 5 de noviembre de 2015, lo cual no era correcto, petición que fue atendida en auto del 8 de febrero de 2023. En atención a ello, la apoderada judicial desplegó las actividades tendientes para lograr nueva notificación del mandamiento de pago con la corrección efectuada, la cual no pudo realizar, razón por la cual solicita el emplazamiento del demandado.

El estrado no accederá a ordenar el emplazamiento, en atención a que la notificación al demandado se surtió por aviso, en debida forma, y enterado de la iniciación de la actuación, optó por no presentarse al proceso, y teniendo que el yerro cometido en el aludido proveído, es puramente de transcripción y no influyó o alteró la decisión adoptada, por lo cual no es dable volverlo a notificar. Recordemos que, a partir de la notificación de la demanda al demandante, las demás actuaciones que se surtan en el proceso son notificadas por estado.

En consecuencia, de conformidad con el Inciso 2°, del artículo 440, del Código General del Proceso, el Despacho encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibidem, y condenar en costas al demandado, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo No. PSAA16-10554, del 5 de agosto de 2016.

<sup>1</sup> Visible en expediente digital "05MandamientoDePago"

<sup>2</sup> Visible en expediente digital "06ConstanciaCitaciónPersonal14-06-2022"

<sup>3</sup> Visible en expediente digital "07ConstanciaNotificaciónAviso24-06-2022"



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 3127151499  
Valledupar - Cesar

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento incoada.

**SEGUNDO:** SEGUIR ADELANTE con la ejecución en el presente proceso, dadas las razones expuestas.

**TERCERO:** INSTAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, para lo cual se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

**CUARTO:** CONDENAR en costas al demandado. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL pesos (\$2.974.000), como agencias en derecho, que corresponde, aproximadamente, al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**Jose Edilberto Vanegas Castillo**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **974cf11ae0d8e2071fb7d39b2b59e34b4628673f566a217576a93fa681f6ab71**

Documento generado en 09/06/2023 07:46:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**